



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 246

Martes 2 de noviembre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura

Circular número 8 por la que se dictan las normas por las que se ha de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1948-49. («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de octubre de 1948).

En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se creaba el «Servicio Nacional de la Patata de Siembra», la Junta Rectora del mismo aprobó unas normas para el comercio de la patata de siembra, seleccionada y autorizada, normas que se toman como base fundamental de las actuales, redactadas de nuevo para adaptarlas a la Orden de 16 de diciembre de 1947, por la que se aprobaba el Reglamento para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, que integraba al Servicio Nacional de la Patata de Siembra, teniendo también en cuenta las variaciones que la experiencia ha aconsejado.

Provincias productoras

COMERCIO.

1.ª Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia y zonas de Logroño, Navarra y Galicia, por las Entidades a quienes el Servicio concedió su producción u obtenida por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 15 de estas normas.

Como «patata autorizada de siembra», toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas

aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 14 de estas normas.

2.ª En lo que se refiere a la «patata autorizada de siembra», con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas de origen resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes enviarán una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la «patata seleccionada de siembra», las Entidades concesionarias, que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, formularán, por pueblos, colaboradores y variedades, una declaración de cosecha útil y disponible para la venta, que deberán remitir el 15 de noviembre a dicha Jefatura. Esta declaración será al final resumida por variedades.

3.ª La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías de circulación correspondientes.

Las guías de circulación serán expedidas por el ingeniero jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.ª En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas Provinciales e inscritos en su libro-registro. Para autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores, y salvo que, por conveniencias del Servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar a otros almacenistas.

En la «seleccionada» actuarán como almacenistas y selectores las propias Entidades concesionarias, que tendrán

almacenes dedicados exclusivamente a esta patata, en los cuales no podrá aparecer en ningún momento más patata de consumo que la procedente por desecho en la selección de almacén.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta almacén selector o de remisión con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del productor directo, el del almacenista, cantidad y variedad de patatas, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica los de la patata «autorizada», y por la Entidad concesionaria los de «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o Entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de patata. De los dos cuerpos de que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada, por la Jefatura Agronómica de origen la patata «autorizada», y por la inspección directa del Servicio la «seleccionada de siembra», será necesaria para el transporte desde el almacén de remisión a destino la guía única de circulación, que se expedirá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica de destino para importar los kilogramos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia, por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata «seleccionada de siembra», deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORA-

PAS o CREPAS Provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.^a Después del precintado, los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad, suscribirán un acta, en la que constarán las cantidades por variedades precintadas. Cada impreso de acta se compondrá de tres cuerpos, más una matriz; uno de los cuerpos quedará en poder de la Entidad; otro, en el del Inspector del Servicio, y el tercero será remitido por éste a la Jefatura Agronómica de la provincia.

Semanalmente los Inspectores del Servicio remitirán a la Delegación del mismo en Vitoria un parte, en el que constará la patata precintada en ese período y que se acompañará con los segundos cuerpos de las actas levantadas.

7.^a Los almacenistas de «autorizada» llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica Provincial un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que determine el Servicio.

Las Entidades concesionarias de «seleccionada» de siembra llevarán también un libro de entradas y salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura del Servicio un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que se les facilitará; copia de dicho parte deberán enviar también semanalmente a la Jefatura Agronómica de origen.

8.^a Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a las de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se les ha enviado, destinatarios y precios sobre vagón origen, y al Servicio, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino, indicando, además, en la «seleccionada» las variedades.

9.^a El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

10. Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber de los Jefes de la misma indicar a cada representante de la provincia consumidora él o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados respecto a la elección de origen y variedad. En lo que se refiere a la «seleccionada», la Jefatura del Servicio determinará directamente qué Entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

11. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío a determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

12. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las CREPAS u ORAPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de las mismas, exceptuando el cupo directo concedido a las Entidades concesionarias.

13. El día 30 de marzo terminará la recepción de patata de siembra en los almacenes autorizados, considerándose como de consumo toda la patata que no haya sido recogida en dichos almacenes para esta fecha.

La Jefatura del Servicio determinará la fecha límite de exportación, según precedencias y destinos.

SELECCIÓN.

14. Para ser considerada una patata como «autorizada de siembra» necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

15. Para ser considerada una patata como «seleccionada de siembra» necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, según variedades, que determinará la Jefatura del Servicio, cumpliendo, además, las condiciones exigidas por el mismo en cuanto a pureza y sanidad.

16. Cada saco de patata «autorizada» llevará dentro una etiqueta, en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo: «Patata autorizada de siembra».

En la «seleccionada» se incluirá dentro del envase una tarjeta certificado de garantía oficial, en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso neto envasado, y en la que el Servicio de la Patata de Siembra certifique que aquella procede de cultivos inspeccionados en pie por el mismo y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidos para esta patata.

En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo: «Patata seleccionada de siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, se someterá su texto a la aprobación del Servicio.

17. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien en lo referente a mezcla de variedades, la misma respecto a los límites del peso de los tubérculos y dos tubérculos por cada cien en dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la «seleccionada» estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

18. Cuando los almacenistas de «autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con la supresión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica

proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando a su juicio, lo merezca la falta cometida.

19. El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica de las provincias productoras los precios de la patata «autorizada» y «seleccionada» en sus respectivas provincias.

20. Para selección, manipulación y beneficio de la patata «autorizada» se fijará a los almacenistas, por la Jefatura Agronómica, un margen que no podrá exceder de 0,15 pesetas en kilogramo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y el valor del envase que será nuevo, el cual determinará oportunamente la Jefatura del Servicio, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio.

21. Para atender a los gastos que origine el Servicio cobrarán las Jefaturas Agronómicas, y con destino al mismo, por la patata, «autorizada», precintada, un céntimo por kilogramo, y en el caso de que proceda esta «autorizada» de multiplicación de seleccionada o de importada, dos céntimos por kilogramo, sin que por ningún concepto pueda cobrarse otra cantidad por la Jefatura Agronómica o sus Delegados.

Sobre la «seleccionada de siembra», el Servicio cobrará, por mediación de las Entidades concesionarias, 0,02 pesetas por kilogramo que éstas vendan.

22. Cada Jefatura Agronómica de provincia productora rendirá cuentas de ingresos y gastos durante la campaña al Servicio con arreglo a las normas que se le comuniquen, enviando al finalizar la campaña una Memoria resumen de la misma.

Provincias consumidoras.

23. Acordado por el Servicio que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales; la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Cada Jefatura Agronómica de provincia consumidora comunicará al Servicio, con la mayor rapidez posible, la aceptación de todo o parte del cupo señalado, comunicación que será revisada, si se considera necesario, para el 10 de noviembre y 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

24. La Jefatura Agronómica provincial, señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

25. Habiéndose concedido por el Servicio autorización a las Casas productoras de patata «seleccionada de siembra» de las provincias de Alava, Burgos, y Palencia, para actuar como almacenistas distribuidores, para determinadas cantidades y provincias, deberán dichas Casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAS o CREPAS.

El resto del cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas y cooperativas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o ORE-

PA de la provincia, por el Jefe de la misma, que dará autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias.

26. Para la determinación de los almacenistas y para la concesión y variación de cupos a los mismos se tendrá en cuenta por la Jefatura Agronómica el que se hubiesen dedicado anteriormente con eficacia comercial a esta actividad, que poseen almacenes adecuados dedicados exclusivamente a la patata de siembra así como las conveniencias e indicaciones del Servicio, la creación de nuevas zonas que haga aconsejables autorizar almacenistas en las mismas, la conducta de los almacenistas autorizados y las variaciones relativas del comercio de venta dentro de la agrupación de almacenistas.

27. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores, por sacos completos, precintados, mediante vales que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que recibían de sus Jerarquías Sindicales, no habiendo por tanto necesidad de detallistas.

Cuando las Hermandades de Labradores no respondan con la debida diligencia a la misión que se les encomienda, el Jefe de la Jefatura Agronómica provincial, podrá relevarles del ejercicio de la misma, entregando los vales la propia Jefatura a sus Delegados, dando cuenta al Servicio de tal determinación.

28. Los almacenistas llevarán un Libro-Registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de ORAPA o CREPA relación de los Vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

29. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3.º y 16 de estas normas.

30. El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la Jefatura del Servicio se formará con los siguientes conceptos:

Precio sobre vagón origen con envase.

Transporte,

Impuestos, si los hay.

Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluso por accidente o heladas, 0,11 pesetas en kilogramo.

Este precio, que no podrá ser recargado por ningún organismo ni entidad, deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

Cuando las Jefaturas Agronómicas conozcan casos de venta no realizados al precio ordenado, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas.

31. Si las Jefaturas Agronómicas encontrasen dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio para que éste tome las medidas oportunas.

32. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, como en las Casas vendedoras de la patata de siembra, se-

rará comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio y a las Autoridades de quienes dependan, para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

33. Si una CREPA u ORAPA de destino demora indebidamente la designación de representante la apertura de créditos debidamente exigidos por las entidades concesionarias o el señalamiento de destinos de las partidas a suministrarles de acuerdo con las órdenes del Servicio, el cupo que le fué asignado podrá pasar en todo o en parte a beneficio del cupo directo de las entidades concesionarias, y reciprocamente, si una entidad concesionaria se muestra remisa en el envío del cupo a ORAPAS o CREPAS asignado podrá perder en beneficio de éste el directo que se le hubiera concedido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1948. — El Director general de Agricultura, Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Gabriel Bornás.

Sr. Jefe del Servicio de la Patata de Siembra.

2.918

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Villanueva de los Caballeros, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Villanueva de los Caballeros, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 16 de enero del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 23 del mismo mes).

Valladolid, 19 de octubre de 1948. — El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

3.371

Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

Formación del Censo militar de ganado, carruajes y automóviles

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224, de 11 de agosto del citado año, se observarán las normas siguientes:

1.ª En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia,

todos los alcaldes de la misma harán saber, por todos los medios posibles de publicidad, a los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, bicicletas y motocicletas, que antes del día 15 de diciembre próximo deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del Censo correspondiente. Con arreglo al artículo 68 del Reglamento, del ganado vacuno sólo se anotarán en el Censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal sólo los asnos y buches, pero no las burras y buchas.

2.ª Por esta Zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia doble número de impresos necesarios de los formularios A, B y C del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del Censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos.

3.ª Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada, detallada metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en ejecución de aquella.

4.ª Las Alcaldías, para la formación del Censo procederán a disponer los trabajos preparatorios, que comprenderán la formación de listas de propietarios de ganados, carruajes y automóviles, por orden alfabético de nombres o apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías); estas listas serán completas, y responsables de ellas las Autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento del ganado, y presidentes de Sociedades de labradores, transportistas, etc., así como el auxilio, si fuese necesario, de la Guardia civil o fuerzas locales.

Servirán de base al Censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completos con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.ª Las inscripciones en el Censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción, cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos a ganados y carruajes declarados, necesarios para rellenar los formularios A, B y C antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.ª Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se pondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de cada propietario.

7.^a Los que no se presenten a hacer la inscripción de ganados, carruajes, automóviles, camionetas, tractores, motocicletas y bicicletas en el plazo marcado, o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición, si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros; además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia, responsabilidades que alcanzarán también a los alcaldes y secretarios, sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del Censo (artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.^a Deben cubrirse con todos los detalles cuantas castillas figuran en los formularios; en el de ganado, no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del ganado caballar, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder esta Zona hacer la clasificación; también se anotarán las razas y el color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad por medio del atalaje en la casilla correspondiente de «Atalajes» si el carro es de varas o de tronco. Ténganse en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso.

9.^a Sólo se entregará a cada propietario un resguardo aunque lo fuera de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará firmado por los propietarios un duplicado del Censo igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin este requisito.

11. Los Censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignadas a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que esto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción, como el resto que marca la norma 14 en los apartados a), b), c) y d) con nota al margen del Censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remitirá duplicado número de impresos del Censo que para la formación del mismo necesitan, pero si por alguna circunstancia no recibiese los necesarios los pedirá urgentemente, sin que en ningún caso sea esto motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de esta requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes, automóviles, tractores, bicicletas y motocicletas comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes (artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en el Presupuesto de éste (es incumbencia de las Zonas y no de los Ayuntamientos el pedir estos datos).

b) Los del Servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones; no se inscribirán en el Censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior, subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por tanto exentos de la inscripción en el Censo con la debida anotación y sin perjuicio de confronta oportuna. (Artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes las denuncias de ocultaciones o falsedades, las que se pondrán en conocimiento de esta Zona que ordenará las sanciones correspondientes.

17. Desde el 25 al 31 de diciembre, se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados, las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándose en dicho día 31 y cursándose a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero de 1949.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe; dicho certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisita uno de los semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría.

19. Al hacer el Censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes, y haciéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran.

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en 31 de diciembre, harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador y vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a fin de cada trimestre natural a esta Zona. (Principalmente: autos, camiones, tractores y camionetas).

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A, B, y C, deben tener entrada en esta dependencia en la fecha que queda expresada en la norma 17.

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban todas las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes

se ha tenido que devolver el Censo, siendo algunos de estos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que, por la transcendencia que para los intereses de la Patria tienen y la enorme responsabilidad que les atañe, se exija el más exacto cumplimiento de las Normas citadas, con todo el celo e interés, para evitar sanciones que este Centro sería el primero en lamentar.

23. En el próximo año de 1949, serán revistados por la Comisión Militar en los meses de abril a Junio, todos aquellos pueblos de esta provincia que fueron revistados en 1946.

Nota importante.— Todos los Municipios de esta provincia tendrán al día el Libro Registro de Llamada que ordena el artículo 59 del Reglamento de Movilización, en el que estarán inscritos todos los reservistas de los reemplazos de 1931 a 1945, ambos inclusive, como se ordenó por Circular de esta Zona de fecha 23 de enero de 1947; teniendo en cuenta que a todos estos reservistas se les pondrá el Cuerpo para movilización, en la casilla correspondiente del libro, según la Hoja de Movilización que se les facilitó por esta Zona; para los que no la tuvieran, las soliciten urgentemente de esta Zona, por ser de suma importancia.

En la inspección que se efectúe de abril a junio, no se admitirá excusa que quiera justificar la negligencia de este servicio.

Valladolid, 22 de octubre de 1948.—El coronel, Lázaro González Gutiérrez.

FORMULARIO QUE SE CITA

Provincia de Valladolid.
Ayuntamiento de.....

Caballos enteros.....	Número
Caballos castrados.....
Yeguas.....
Mulos.....
Mulas.....
Asnos.....
Bueyes.....
Carruajes.....
Automóviles.....
Tractores.....
Motocicletas.....
Bicicletas.....

Certifico: Que el señor..... vecino de..... con domicilio en..... se ha presentado en esta Alcaldía, y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas y bicicletas que arriba se expresan.

El agente municipal,

3.311

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

El ilustrísimo señor director general de Carreteras y Caminos vecinales, con fecha 24 de julio último, comunica a esta Jefatura la Orden siguiente:

«Examinados los expedientes y proyecto, referentes a la concesión solicita-

da por don Isaac Serrano García, vecino de Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que partiendo de la de don César Illera Serrano, de servicio de las fincas de «El Encinar» y «La Esperanza», en término de Villalba de los Alcores (Valladolid), termina en la finca del peticionario, denominada «El Real Esquileo», en término de Valoria del Alcor (Palencia), una subestación de transformación al final de la línea en esta finca, y dos líneas de baja tensión de distribución en ella del fluido transportado que ha de destinarse a alumbrado y usos agrícolas de la misma.

Considerando:

1.º Que el peticionario solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuya relación ha presentado.

2.º Que según dicha relación, los terrenos que se cruzan con la línea, son: dos montes de Villalba de los Alcores, de los cuales uno es de propios, una finca del peticionario y terrenos de dominio público.

3.º Que figura en el expediente resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las instalaciones en la parte que afecta al dominio público.

4.º Que el peticionario ha acreditado el derecho del uso de energía, de cuyo transporte se trata, que ha de suministrarle «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», y que está autorizado el transporte de dicha energía por la línea de don César Illera hasta su empalme con la que desea establecer don Isaac Serrano.

5.º Que se practicó la información pública de la petición del proyecto, sin que se haya presentado reclamación alguna.

6.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones, han informado, que éstas no afectan a los servicios municipales.

7.º Que han informado en el expediente, el Centro Provincial de Telecomunicación de Palencia y las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefatura de Obras Públicas de las dos provincias de Valladolid y Palencia, afectadas por las instalaciones.

8.º Que la Jefatura del Distrito Forestal de Valladolid, de la que con fecha 4 de diciembre de 1946, fué interesado el informe que se prescribe en el artículo 14 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, manifestó en escrito de 10 del mismo mes:

a) Que previo informe de la entidad propietaria del monte «El Común», autorizó al peticionario con fecha 27 de junio de 1945, para cruzar dicho monte, con duración de la servidumbre por todo el tiempo que la línea funcione, y extinción de la misma y el monte libre de ella si por cualquier causa dejara la línea de funcionar, sin que por ello pueda exigirse al Ayuntamiento propietario cantidad alguna.

b) Que no habiendo variado las condiciones del monte desde que autorizó el paso de dicha línea, queda subsistente por su parte la autorización que ha concedido.

9.º Que la Jefatura del Distrito Forestal de Valladolid, ha debido limitarse a emitir el informe que se prescribe en el

artículo 14 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, sin conceder la autorización a que se refiere el considerando anterior, toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 9.º de dicho Reglamento, en relación con los artículos 3.º de la respectiva Ley de 23 de marzo de 1900 y 8.º del mismo Reglamento, la concesión debe ser única y otorgada por este Ministerio.

10.º Que la Abogacía del Estado de Palencia manifiesta en su informe entre otros extremos, que procede denegar la imposición de servidumbre forzosa de paso de sobre la finca del peticionario que radica en la respectiva provincia, porque si a tenor de lo preceptuado en los artículos 530 del Código Civil y 1.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 la servidumbre grava el inmueble ajeno, no existe posibilidad legal de conceder servidumbre sobre el propio inmueble.

11.º Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento, no procede incluir en esta concesión el establecimiento de los motores, cosechadoras y bombas, a que se refiere el Capítulo VI de la Memoria del proyecto, ni sus mórtes en el presupuesto que ha de servir de base para los pagos de los derechos reales y de exceso de tñmbre.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Isaac Serrano García, vecino de Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que partiendo de la de don César Illera Serrano, de servicio de las fincas «El Encinar» y «La Esperanza», en término de Villalba de los Alcores (Valladolid), termina en la finca del peticionario denominada «El Real Esquileo», en término de Valoria del Alcor (Palencia), una subestación de transformación al final de la línea de esta finca, y dos líneas de baja tensión de distribución en ella del fluido transportado, que ha de destinarse a alumbrado y usos agrícolas de la misma. Queda autorizado el cruce de las líneas sobre la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander y sobre líneas telegráficas del Estado, y en general sobre el dominio público y del Estado y caminos municipales.

2.ª Se decreta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los montes comunales y de propios que resulten afectados por las instalaciones en relación con los cuales se hayan cumplido los requisitos reglamentarios, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas para su aplicación de 27 de marzo de 1919.

3.ª Las obras, que se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en Bilbao en junio de 1945, por el ingeniero industrial don José Meseguer, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia. Se excluyen las instalaciones a que se refiere el considerando 11.º, que no es necesario incluir en esta concesión.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

5.ª La sección, características e instalación de los conductores, incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Los aisladores cumplirán lo dispuesto para los mismos en los artículos 32 y 38 del Reglamento. En el plazo de cuatro meses, a contar de la notificación de esta autorización, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, documento en el que se especifiquen sus características y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiere dicho documento con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones. La Jefatura de Obras Públicas de Valladolid deberá remitir a a la de Palencia una copia autorizada de dicho documento.

7.ª Se cumplirán los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 28 y 30 del Reglamento.

8.ª En los cruces con la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander y líneas telegráficas, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

Los cruces con caminos carreteras, de herradura y sendas de paso frecuente, se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 del artículo 39 del Reglamento, pudiendo también efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el mismo artículo para cruces de vías en general, en lugar de elevar los conductores, cuando la anchura del camino no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce y sin perjuicio de que, aún cuando el vano de cruce no excediera de tres metros, puede también el concesionario aislar el cable fiador, si así lo desea.

9.ª No podrán depositarse sobre la carretera y sus cunetas, ni aún momentáneamente tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10.ª En relación con la ocupación del monte «El Común», registrá lo que sea legal, de la autorización concedida por la Jefatura del Distrito Forestal de Valladolid.

11.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión al concesionario y terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Palencia del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

12.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, a resolu-

ción del excelentísimo señor ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento, se señalarán las modificaciones que puedan haberse introducido, con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.^a y las fechas de su aprobación. En todo caso deben efectuarse en ellas, la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

13.^a La Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, al remitir las actas de reconocimiento, deberá informar sobre la situación legal de las instalaciones de producción de la energía y de su transporte hasta el origen de la instalación cuyo establecimiento se autoriza en la presente concesión, y si la intensidad de la corriente de la línea de don César Illera es la reglamentaria, teniendo en cuenta la totalidad de la energía que ha de conducirse por ella.

14.^a El concesionario presentará a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, el Reglamento por duplicado, y el plano o esquema a que se refiere el artículo 29 del Reglamento si no obrara ya en poder de dicha Jefatura, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerarán aprobados si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

15.^a El concesionario deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid, de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

16.^a Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

17.^a El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18.^a Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria cruces y modificaciones de las instalaciones.

19.^a Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para esta clase, o que en los sucesivos se dicten sobre estas materias.

20.^a Será obligado al concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes rela-

tivas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

21.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

22.^a El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

23.^a También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

24.^a La Jefatura de Obras Públicas de Valladolid deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 22.^a y 23.^a y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

25.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquier de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Valladolid, 7 de septiembre de 1948. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2,725—1.376

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Comunidad de regantes de Olmos de Peñafiel (Valladolid).

De su representante, don José Rivero Moro, Héroe del Alcázar, 2, Valladolid. Clase de aprovechamiento, riego.

Cantidad de agua que se pide, 10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, arroyo Botijas.

Término municipal en que radicarán las obras, Olmos de Peñafiel (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente,

inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 20 de septiembre de 1948. El ingeniero director adjunto, P. A., Cipriano Alvarez Ruiz.

2,785—1.377

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Marzales

Formado el padrón de Edificios y Solares de este término para el año de 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Marzales, 20 de octubre de 1948. — El alcalde, Emilio Rodríguez.

3.298—1.378

Ramiro

Por espacio de ocho días, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas cobratorias de la contribución territorial rústica y urbana para el ejercicio de 1949.

Ramiro, 20 de octubre de 1948. — El alcalde P. A. — El secretario, Gregorio Casado.

3.472—1.379

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

El día 11 de noviembre de 1948 se celebrará a las diez de la mañana, en las oficinas de esta Entidad, de los lotes pignorados en marzo de 1948, núm. 67.638 al 69.457 y de los renovados en el mismo mes núm. 12.135 al 12.512, ambos inclusive.

Valladolid, 27 de octubre de 1948. — La Dirección.

3.473—1.380

Imprenta de la Diputación provincial

Excluir de la relación de los que corresponde aumento gradual para el año actual a don Sixto Cobos, por haber sido incluido por error, sin perjuicio de que se le incluya para el ejercicio de 1949, e incluir en indicada relación con fecha 3 de noviembre a don Isidro de la Calle, demandado del Hospital; y con fecha 7 de indicado noviembre al ordenanza del Orfanato don Luis Hernández, a quienes por omisión no se les incluyó, y que el importe de estos aumentos graduales se incluya en la primera Habilitación que se forme.

Manifiestar al señor rector del Colegio de los Ingleses en Valladolid, que la cantidad que reclama 356 pesetas satisfechos por él como apremio por la contribución urbana de la casa del Paseo Alvarez Taladril, número 30, y correspondiente al año 1941 y 42, que esta Diputación no tiene la obligación de satisfacer esa cantidad toda vez que dicha casa se hallaba habitada hasta el año 1945 por don Gonzalo Merino, según consta en el acta levantada para la expropiación de la finca.

Aprobar el expediente de revisión de obras en la Granja-Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio», que afecta a las obras ejecutadas y comprendidas en las tres primeras certificaciones abonadas al contratista don Julio Alonso, del que resulta un saldo a favor del mismo de 358.545,54 pesetas y que ya ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Granja.

Pasar a la Comisión de Hacienda el estudio formulado por los directores de las obras en construcción de la Granja-Escuela, del que resulta, que para la terminación de las mismas, según proyecto reformado, ha de aportar el Instituto Nacional de Colonización por el 40 por 100 de aportación 1.525.814,10 pesetas, y la Diputación para completar el 60 por 100 de dicho proyecto 1.136.776,80 pesetas.

Pasar a la Comisión de Hacienda el informe del letrado, en el cual manifiesta, que la proposición de Intervención relativa a arbitrar recursos para poder disponer de fondos para obras de la Granja-Escuela «José Antonio», aplicando el sobrante que existe del fondo de intereses y amortización de parte del Empréstito emitido proveniente de tener recursos para anualidades de intereses y amortización por cuantía de quince millones de pesetas, no estando obligada la Diputación a satisfacer más que un servicio de empréstito que importa diez millones, debe considerarse esta proposición como medida viable legalmente y dentro del derecho.

Vista una instancia de don Leandro Guerra, en la que participa que aún no le ha comunicado la Alcaldía de Fuensaldaña la autorización para construir una tapia de cerramiento, no obstante lo acordado por la Comisión Gestora y solicita al propio tiempo a que se obligue a dicha Alcaldía a comunicar el acuerdo de la Diputación, que se le autorice por el Municipio a la realización de las obras, y que se le conceda una prórroga de otros seis meses para llevar a efecto, se acordó manifiestar al solicitante, que

(«Boletín Oficial» del día 2 de noviembre de 1948)

res que se expresan a continuación: del de Valladolid, que ascienden a 214,50 pesetas, por estancias de menores naturales de esta provincia en los distintos Reformatorios de esta capital; del de Madrid, que ascienden a 907,00 pesetas, por el mismo concepto, en Reformatorios de esta capital; del de Logroño, que ascienden a 45,50 pesetas, por el mismo concepto, causadas en el Colegio de Esclavas del Amor Misericordioso de Alfaro; del de Oviedo, que ascienden a 15,50 pesetas, por el mismo concepto, en el Reformatorio de dicha capital; y del de Valencia, que ascienden a 45,50 pesetas, por igual concepto, causadas en el Colegio de San Vicente de dicha capital.

Valladolid, 13 de julio de 1948.—El secretario habilitado, *Feliciano García Román*.—V.º B.º: El presidente accidental, *Víctor Gómez Ayllón*. 2.468

Diligencia.—La extiendo yo, el secretario habilitado, para hacer constar que hoy, día de la fecha, no pudo celebrarse sesión ordinaria la Excelentísima Comisión Gestora por falta de asistencia de señores diputados, habiendo asistido el señor vicepresidente, don Víctor Gómez Ayllón y don Emiliano Berzosa Recio, diputado gestor; y habiéndose ordenado por el señor presidente accidental que se celebre en segunda convocatoria el día 17 de los corrientes, a las diecinueve horas.

Valladolid, 12 de agosto de 1948.—El secretario habilitado, *Feliciano García Román*.—V.º B.º: El presidente accidental, *Víctor Gómez Ayllón*. 2.540

COMISIÓN GESTORA

Sesión ordinaria del día 17 de agosto de 1948

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Gómez Ayllón, asistiendo los vocales gestores señores Berzosa Recio, Santiago Juárez y Rojo Flores; interventor accidental señor Alvarez Gómez, actuando de secretario habilitado el señor García Román.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la Diligencia.

La Comisión Gestora, antes de entrar en el Orden del día, acordó muy sentidamente, en nombre de todos sus componentes y también en el de todos sus funcionarios y empleados, comunicar a su presidente, excelentísimo señor don Juan Represa de León y familia, la expresión sincera de

(«Boletín Oficial» del día 2 de noviembre de 1948.)

Su hondo dolor por la muerte de su padre don Gabriel Represa López Bus-tamante, acaecida en León, el día 6 de los corrientes, y transmitirle el más sentido pésame de la Corporación por tan dolorosa pérdida.

El señor presidente manifestó que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora, ostentó la representación de la Diputación en concepto de Padrino de Honor en el acto de la celebración de su primera Misa del Bechario de esta Corporación don Alberto Carrillo, de nacionalidad mejicana, rindiendo un homenaje de cariño y simpatía a una de las hijas predilectas de España y con el fin de estrechar cada vez más los vínculos de verdadero cariño; y añade que se ha recibido en el día de hoy la visita del señor Carrillo, para expresar a la Corporación su sincero agradecimiento y cariño, por las pruebas de afecto y por la ayuda que de la misma ha recibido, haciendo verdaderos votos por la prosperidad de España y prometiendo que en toda ocasión hará cuanto sea posible por enaltecerla y honrarla como a su segunda Patria; se acordó quedar enterada, felicitarle muy efusivamente y desear al señor Carrillo muchos triunfos en su Sagrado Ministerio.

Aprobar los Decretos dados por la Presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 4, 5, 6, 7, 9 y 10; para ingreso en el Orfanato el día 9; para salida del mismo Establecimiento el día 5; para ingreso en la Casa de Beneficencia el día 9, y para ingreso en el Asilo de Medina del Campo el día 7 del actual mes.

La entrega a la ex-asilada del Orfanato, Petra Tadeo, de la cartilla que tiene impuesta a su nombre, en la Caja Provincial de Ahorros.

Conceder a Enrique Carón y a Santiago Recio, subvención por lactancia de sus dos hijos gemelos, equivalente a la que se otorga las nodrizas externas que lactan acogidos del Orfanato, y por el tiempo que comprende la lactancia.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de Pedro Meino y María Medrano; Gregorio Olalla, éste por cuenta de la Diputación de Burgos; Rufina Zamarrón, por cuenta de la de Madrid; Luzdivina Fernández, por cuenta de la de León; y Braulio Bravo y María Pérez, como pensionistas de 3.ª clase; y de que han causado baja en dicho Establecimiento, Pedro Cuadrado y Luis Guerra, y que se comunique a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos.

Declarar pobres en sentido legal a los acogidos en el Instituto Psiquiátrico, Angel Hernando Gutiérrez y Dionisio Veguillas, y que se comunique a los señores jefe técnico de Recursos, director administrativo del Establecimiento y alcalde de esta ciudad.

Aprobar un Decreto de la Presidencia por el que dispuso la entrega de 25 pesetas a Manuela González, en concepto de bagaje para su traslado a Madrid.

Comunicar a la Comisión Rectora de la Santa Hermandad de la Pasión

de Vigo, que solicita una subvención para contribuir a la celebración de los festejos que anualmente celebra en honor de la Excelsa Patrona la Santísima Virgen del Carmen, que se ha agotado la partida de Imprevistos y que no puede concederse cantidad alguna.

Quedar sobre la Mesa una comunicación del señor director gerente de la Caja Provincial de Ahorros de Valladolid, en la que expresa los motivos de no haber podido enviar la Memoria, Balances y Cuentas del ejercicio de 1947.

Conceder la primera prórroga de licencia por enfermedad, durante un mes y con sueldo, al secretario de la Corporación, don Dionisio J. Negueruela y Caballero, que comenzará a computarse a partir del día 30 del pasado mes; la segunda prórroga de tres meses de licencia, también con sueldo por enfermedad, al Jefe de Negociado, don Félix Antonio González, computable a partir del día uno del actual; y quince días de licencia con sueldo, también por enfermedad, al oficial carpintero, don Teodoro de Id Bastida, a partir del día 29 de julio pasado.

Se dió cuenta de una moción del señor presidente accidental de la Corporación, en la que manifiesta que habiendo ofrecido esta Diputación apadrinar al seminarista mejicano, don Alberto Carrillo, que ha cursado como becarío de la Diputación sus estudios en el Seminario de Comillas, el que el día 15 recibió las Órdenes Sagradas y el día 16 cantó su primera Misa, para corresponder a la atención del ofrecimiento del padrínazgo, y teniendo en cuenta que es hijo de una nación que como la de Méjico nos unen tantos lazos de cariño y raciales, esfíma conveniente se le obsequie en su primera Misa con un cáliz que perpetúe su grato paso por España, y al propio tiempo que se autorice a la Presidencia para hacer los gastos que sean necesarios, a cuyo efecto pueda disponerse de una cantidad que para ambos conceptos no exceda de 8.000 pesetas, se acordó de conformidad para realizar el gasto propuesto por la Presidencia, sin exceder de dicha cantidad.

Passar a informe del señor Berzosa una comunicación del señor director del Instituto Psiquiátrico, en la que se manifiesta que ha ingresado en dicho Establecimiento para su tratamiento al médico don Gaspar Rodríguez, y que el médico director del Centro solicita que sea considerado como mejorado gratuito.

Quedar enterada del fallecimiento del enfermero interino del Instituto Psiquiátrico don Ubaldo Cobos, ocurrido el día 5 del actual, y que se dé el pésame a la familia.

Quedar enterada y que pase al señor Berzosa, para los efectos consiguientes, una comunicación del director del Hospital, participando que se halla vacante la plaza de encargada de limpieza de la cámara frigorífica, dependiente de Farmacia provincial, por renuncia de la que la desempeñaba, doña Eusebia Barrios.